



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.DP.0019/2024**

SUJETO OBLIGADO: **POLICIA AUXILIAR**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

13 de marzo de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Policía Auxiliar

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Acuse de recibo de escrito de denuncia, así como del pago de finiquito.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Informó que únicamente localizó escrito de renuncia.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Deberá realizar una nueva búsqueda y en caso de no localizar la información, declarar formalmente la inexistencia.

**PALABRAS CLAVE**

Certificadas, acuse, renuncia, pago, finiquito, búsqueda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

En la Ciudad de México, a **trece de marzo de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0019/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **policía Auxiliar** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una Solicitud de Acceso a Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090172524000001**, mediante la cual se solicitó a la **Policía Auxiliar** lo siguiente:

“C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer:

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por duplicado y cuerda separada de recibido del escrito de Renuncia de fecha 30 de Julio de 2022; así mismo se solicita se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Finiquito de Pago a nombre del suscrito promovente de fecha 30 de Julio de 2022, dicho finiquito deberá de estar expedido por la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexica; y deberá de ser de acuerdo a la Renuncia de la misma fecha 30 de Julio de 2022 por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar; en virtud que esta Corporación Policiaca en su escrito de fecha 17 de Noviembre de 2023, en su escrito de contestación manifiesta que tiene forma como acreditar que se cubrió dicho pago con esa misma fecha.”
(Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia Certificada

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO

A) El sujeto obligado adjunta una orden de pago por concepto de reproducción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

III. Presentación del recurso de revisión. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“VENTANILLA. - Vengo a interponer recurso de revisión, contra de la resolución con número de Folio: 090172524000001 de fecha 10 de enero de 2024 emitida por la Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago.”. (Sic)

IV. Turno. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0019/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0019/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **PACDM/DG/JUFCST/0559/2024**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el JUD departamental de comunicación social y transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

“ ...

Derivado de lo anterior se anexa los alegatos de la Subdirección de Recursos Humanos, mediante el oficio número **PACDMX/DERHF/SRH/1844/2024** emite los siguientes alegatos:

"Con el fin de dar el debido cumplimiento al requerimiento hecho por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación a la "Solicitud de Alegatos" del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0019/2024, le comunico que se confirma la respuesta del oficio **PACDMX/DERHF/SRH/0155/2024** de fecha 05 de enero del año en curso, a través del cual se atendió en tiempo y forma la solicitud marcada con el folio 090172524000001, de la siguiente manera:

'...anexo al presente 02 copias certificadas de la renuncia voluntaria de fecha 30 de julio de 2022.

Al respecto, le comunico que de acuerdo con los archivos físicos y digitales de esta Subdirección, no se encontró ningún documento de fecha 30 de julio de 2022 como lo solicita el peticionario, sin embargo, se localizó póliza de cheque con número 0033495, cheque con el mismo número del Banco Mercantil del Norte S.A., ambos documentos de fecha 20 de septiembre de 2023, motivo del pago único por años de servicio, mismo que se adjunta en copia certificada por duplicado..." (sic)

Se anexan los oficios con número **PACDMX/DERHF/SRH/0155/2024** y **PACDMX/DERHF/SRH/1844/2024**.

Por lo ya antes expuesto este sujeto obligado solicita lo siguiente:

PRIMERO. Se solicita **CONFIRMAR** (Art. 99 fracción I de la LPDPPSOCDMX) la respuesta que este sujeto obligado emitió para dar atención a la solicitud de información **090172524000001**, misma que ahora ese Instituto atiende a través del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.0019/2024**, debido a que fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia. (Artículo 9 de la LPDPPSOCDMX).

SEGUNDO. Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos aquí vertidos.

TERCERO. Se tengan por presentados los correos electrónicos pa.ut@paux.cdmx.gob.mx, pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com para oír y recibir notificaciones.

..” (Sic)

B) Oficio número PACDMX/DERHF/SRH/1844/2024, con fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos:

“ ...

En atención al oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0505/2024**, a través del cual se anexa copia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

simple de la Solicitud de Alegatos al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0019/2024** interpuesto por el C.[...] en contra de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, derivado de la respuesta recaída en la solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio **090172524000001**, como a continuación se indica:

TEXTO DE LA SOLICITUD	INCONFORMIDAD	RESPUESTA
<p><i>"... vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por duplicado y cuerda separada de recibido del escrito de Renuncia de fecha 30 de Julio de 2022; así mismo se solicita se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Finiquito de Pago a nombre del suscrito promovente de fecha 30 de Julio de 2022 ..."</i></p>	<p><i>"...me niegan la entrega total de las copias certificadas..."</i></p>	<p>Con el fin de dar el debido cumplimiento al requerimiento hecho por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a la "Solicitud de Alegatos" del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0019/2024, le comunico que se confirma la respuesta del oficio PACDMX/DERHF/SRH/0155/2024 de fecha 05 de enero del año en curso, a través del cual se atendió en tiempo y forma la solicitud marcada con el folio 090172524000001, de la siguiente manera:</p> <p><i>"...Anexo al presente 02 copias certificadas de la renuncia voluntaria de fecha 30 de Julio de 2022. Al respecto, le comunico que de acuerdo con los archivos físicos y digitales de esta Subdirección, no se encontró ningún documento de fecha 30 de Julio de 2022 como lo solicita el peticionario, sin embargo, se localizó póliza cheque con número 0033495, cheque con el mismo número del Banco Mercantil del Norte, S.A., ambos documentos de fecha 20 de Septiembre de 2023, con motivo del pago único por años de servicio, mismo que se adjunta en copia certificada por duplicado..."</i></p>

C) Oficio número PACDMX/DERHF/SRH/0155/2024 con fecha cinco de enero del dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos:

" ...

Hago referencia a su oficio PACDMX/DG/JUDCST/2728/2023, a través del cual solicita atender la petición de Acceso de Datos Personales ingresada a nombre [...], registrada con el número de folio 090172524000001, que consiste en lo siguiente:

TEXTO DE LA SOLICITUD	RESPUESTA
<p><i>"... vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por duplicado y cuerda separada de recibido del escrito de Renuncia de fecha 30 de Julio de 2022;"</i></p>	<p>Anexo al presente 02 copias certificadas de la renuncia voluntaria de fecha 30 de Julio de 2022.</p>
<p><i>"así mismo se solicita se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Finiquito de Pago a nombre del suscrito promovente de fecha 30 de Julio de 2022 ..."</i></p>	<p>Al respecto, le comunico que de acuerdo con los archivos físicos y digitales de esta Subdirección, no se encontró ningún documento de fecha 30 de Julio de 2022 como lo solicita el peticionario, sin embargo, se localizó póliza cheque con número 0033495, cheque con el mismo número del Banco Mercantil del Norte, S.A., ambos documentos de fecha 20 de Septiembre de 2023, con motivo del pago único por años de servicio, mismo que se adjunta en copia certificada por duplicado.</p>

Sin más por el momento...

" ...

VII. Cierre. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley;
2. El recurrente acreditó debidamente su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición de una copia simple de su credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción I del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. El particular desahogó la prevención realizada en tiempo y forma;
5. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
6. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en el artículo 101 de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

la Ley de Datos, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna prevista en la citada Ley o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a Datos Personales de la ahora recurrente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Solicitud de Acceso de Datos Personales*”, con número de folio 090172524000001, así como de la respuesta emitida por el sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso de Datos Personales de la persona solicitante.

CUARTO. Cuestión Previa:

Solicitud de Información:	Respuesta través de la Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Finanzas.:
copias certificadas, por duplicado y cuerda separada de recibido del escrito de Renuncia de fecha 30 de Julio de 2022	Localizó la información y la puso a disposición.
copia certificada por duplicado y cuerda separada del Finiquito de Pago a nombre del suscrito de fecha 30 de Julio de 2022	No localizó finiquito de la fecha señalada, únicamente cheque de fecha distinta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. La parte recurrente se inconformó por la respuesta incompleta en atención al requerimiento 2 en la que señaló "hay omisión de error, porque en virtud que se le solicito copias certificadas por duplicado y cuerda separada del Finiquito de Pago a nombre del suscrito promovente de suscrito promovente de fecha 30 de Julio de 2022, dicho finiquito deberá de estar expedido por la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexica: y deberá de ser de acuerdo a la Renuncia de la misma fecha 30 de Julio de 2022: EN VIA DE RESPUESTA SE LOCALIZÓ PÓLIZA CON NUMERO: [...]. CHEQUE CON EL MISMO NÚMERO DEL BANCO MERCANTIL BANORTE. S.A. AMBOS DOCUMENTOS DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON MOTIVO DEL PAGO UNICO POR ANOS DE SERVICIO, MISMA QUE SE ADJUNTA EN COPIA CERTIFICADA POR DUPLICADO Y SU RESPUESTA QUE DA: no es de acuerdo a lo requerido por el solicitante: DICHA RESPUESTA NO ESTA DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

ACORDE A LO SOLICITADO: POR TAL RAZON SU NEGATIVA, ES VIOLATORIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA–**Agravio único.**-

En tal virtud, se observó que la parte recurrente no manifestó inconformidad alguna sobre la información dada al requerimiento 1, por lo que se entiende como acto consentido. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE5., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.**

En consecuencia, tenemos que el centro de la controversia se ubica en la atención dada al requerimiento 2 de la solicitud correspondiente al Finiquito de Pago.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso datos personales que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en el Artículo 90 de la Ley de Datos:

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La inexistencia de los datos personales;

...

II. La entrega de datos personales incompletos;

...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a datos personales de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando que el Sujeto obligado debe sustentar o acreditar los descuentos que le están aplicando a su salario y demás prestaciones, violentando sus derechos.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1.- El particular solicitó finiquito de pago de fecha 30 de julio de 2022



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

2.- El Sujeto Obligado dio respuesta al Particular, donde la Dirección **de Recursos Humanos y la Dirección de Finanzas** realizaron una búsqueda sin localizar el documento de interés del Particular.

3.- La parte recurrente, se inconformó ante la declaración de inexistencia del Sujeto obligado para proporcionar la información peticionada.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Datos, la cual establece lo siguiente:

“

Artículo 8. *A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles local y demás normatividad aplicable.*

...

Artículo 46. *La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

Artículo 47. *Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.*

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 48. *El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.*

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 49. *Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Procederá el derecho de rectificación de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 51. *Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.*

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

...” (Sic)

Por su parte, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

“

Artículo 82. *El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibido que corresponda.*

El Responsable deberá registrar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se presenten mediante escrito libre en el sistema electrónico habilitado para tal efecto por el Instituto, conforme a la normativa que resulte aplicable.

En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO en escrito libre se presente directamente ante una unidad administrativa distinta a la Unidad de Transparencia, la unidad administrativa deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia a más tardar al día siguiente de su presentación.

Para tal efecto, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se entenderá por recibida en la fecha en que fue presentada en la unidad administrativa del Responsable, lo anterior, de conformidad con lo previsto y para los efectos del artículo 49 de la Ley.

...

Turno de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 84. *La Unidad de Transparencia del Responsable deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos, a la o las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.*

Reproducción y certificación de datos personales

Artículo 85. *La información será entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. La certificación de documentos y su costo, se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley y demás legislación al efecto aplicable.*

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

Acceso a datos personales

Artículo 88. *La obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 49 de la Ley y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.*

...

Disponibilidad de los datos personales o constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos

Artículo 94. *La Unidad de Transparencia del Responsable deberá tener a disposición del titular y, en su caso, de su representante los datos personales en el medio de reproducción solicitado y/o las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO durante un plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de procedencia al titular.*

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Responsable deberá dar por concluida la atención a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y proceder a la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al titular de presentar una nueva solicitud de derechos ARCO ante el Responsable.

Causales de improcedencia de ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 95. *Cuando el Responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.*

Incompetencia notoria y parcial del Responsable



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

Artículo 96. Cuando la Unidad de Transparencia del Responsable determine la notoria incompetencia de este para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá comunicar tal situación al titular dentro del plazo de tres días a que se refiere el artículo 51, primer párrafo de la Ley, y en su caso, orientarlo con el Responsable competente, sin que sea necesario una resolución del Comité de Transparencia que confirme la notoria incompetencia.

Si el Responsable es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá dar respuesta en el ámbito de su respectiva competencia, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 49 de la Ley y de conformidad con dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.

Inexistencia de los datos personales

Artículo 97. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 51 segundo párrafo de la Ley, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

Reconducción de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 98. En términos de lo previsto en el artículo 51 último párrafo de la Ley, en caso de que el Responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponde a un derecho diferente de los previstos en la Ley y los presentes Lineamientos, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sin menoscabo de los requisitos, y los plazos establecidos en la vía correcta conforme a la normativa que resulte aplicable.

...” (Sic)

De lo anterior se desprende que toda persona tiene derecho a acceder a los datos personales que se encuentren en posesión de los Sujeto Obligados en términos de la Ley de Datos, por lo que los Sujeto Obligados deben turnar las solicitudes a las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

Por su parte, a fin de determinar si el Sujeto obligado turnó la solicitud a las áreas competentes para emitir una respuesta, nos allegaremos al Manual administrativo de la Policía Auxiliar, mismo que señala lo siguiente:

Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros

Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros

Funciones

Función principal 1:

Asegurar el cumplimiento de las políticas, normas, lineamientos y procedimientos, para la administración de los recursos financieros de la Policía Auxiliar.

Función básica 1.1:

Coordinar la formalización de los Contratos que realice la Policía Auxiliar en materia de prestación de Servicios de Seguridad.

Función básica 1.2:

Coordinar la formulación y ejecución del Programa Operativo Anual de la Policía Auxiliar.

Función básica 1.3:

Acordar con la Dirección General de la Policía Auxiliar el anteproyecto del presupuesto anual, así como el Programa Operativo Anual.

Función básica 1.4:

Coordinar el proceso interno de control y evaluación de ingresos.

Función básica 1.5:

Instruir la atención y resolución a las observaciones y recomendaciones derivadas de auditorías practicadas por los diversos órganos de fiscalización a la Policía Auxiliar.

Función básica 1.6:

Coordinar la atención a los trámites presupuestarios que soliciten las unidades administrativas responsables del ejercicio de recursos.

Función básica 1.7:

Instruir el seguimiento interno a la captación de los ingresos por servicios de seguridad y vigilancia.

Función principal 2:

Promover el cumplimiento de las políticas de administración y desarrollo de personal, para optimizar los procesos de ingreso, permanencia y separación, dotándolos de las remuneraciones y prestaciones de las que tiene derecho, de conformidad con los beneficios que otorga la Policía Auxiliar.

Función básica 2.1:

Coordinar la administración de los recursos humanos de la Policía Auxiliar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

Función básica 2.2:

Acordar con la Dirección General de la Policía Auxiliar los casos de terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos no atribuidos a la Policía Auxiliar.

Función básica 2.3:

Aprobar los movimientos de Personal, como son Bajas, Altas y Cambios de Adscripción.

Función básica 2.4:

Asegurar la custodia y actualización de expedientes de los Usuarios activos y suspendidos, así como su depuración periódica de conformidad con la normatividad.

Función básica 2.5:

Dar seguimiento y supervisar los Programas de beneficio al personal y derechohabientes, como son los de Baja Voluntaria y el Seguro de Vida Institucional.

Dirección de Finanzas:

Función principal 1:

Vigilar la disponibilidad y el registro de los recursos financieros de la Policía Auxiliar para el uso del presupuesto.

Función básica 1.1:

Coordinar la Planeación y Desarrollo de los Recursos Financieros autorizados a la Policía Auxiliar.

Función básica 1.2:

Coordinar el registro de las transacciones financieras y contables en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) de la Policía Auxiliar.

Función básica 1.3:

Supervisar la gestión de los recursos presupuestales ante la Secretaría de Finanzas, para cumplir con los objetivos y metas del Programa Operativo Anual de la Policía Auxiliar.

Función básica 1.4:

Coordinar los procesos de registro de los reportes de ingresos y egresos, en apego a las reglas generales que emita para su manejo la Secretaría de Finanzas.

Función básica 1.5:

Coordinar con las áreas competentes la planeación, control, ejecución y evaluación del ejercicio del presupuesto asignado a la Policía Auxiliar.

Función básica 1.6:

Planear la integración de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Policía Auxiliar.

Función básica 1.1:

Supervisar la difusión entre las diferentes áreas que conforman la Policía Auxiliar la normatividad para el Anteproyecto de Presupuesto.

Función principal 2:

Vigilar la observancia y cumplimiento de las Políticas internas y externas en materia presupuestal, a través de los criterios contables y presupuestarios para una adecuada administración e integración de los informes financieros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

Subdirección de Recursos Financieros:

Función principal 1:

Coordinar la aplicación de los recursos presupuestales autorizados a la Policía Auxiliar, así como establecer mecanismos que permitan el registro y control de los mismos.

Función básica 1.1:

Establecer de líneas de trabajo para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual.

Función básica 1.2:

Coordinar los trabajos de presupuestación del recurso presupuestal asignado original, modificado, comprometido y ejercido.

Función básica 1.3:

Dirigir la elaboración de las adecuaciones programático presupuestales necesarias para recaudar el gasto a las necesidades de operación de la Policía Auxiliar.

Función básica 1.4:

Difundir y coordinar los mecanismos para que los recursos financieros que se asignen a las diversas áreas que conforman la Policía Auxiliar, les permitan desarrollar sus funciones de acuerdo con el presupuesto y calendario de gasto autorizado.

Función básica 1.5:

Difundir entre las diferentes áreas que conforman la Policía Auxiliar, la normatividad de presupuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

Función principal 3.1:

Dar seguimiento a las peticiones de elaboración de cheques por concepto de Fondo Revolvente, Gastos a Comprobar, Nómina Ordinaria y Extraordinaria, Finiquitos e Indemnizaciones.

Función principal 3.2:

Supervisar la asignación, registro y seguimiento del Fondo Revolvente, para atender gastos urgentes y de poca cuantía de las áreas Usuarias de la Policía Auxiliar.

Función principal 3.3:

Implementar las medidas de seguridad en la documentación comprobatoria de las operaciones financieras-presupuestales de la Policía Auxiliar.

Función principal 3.4:

Supervisar el registro de los ingresos y egresos de aplicación automática, de acuerdo a la normatividad, para asignarlos a las necesidades de la Policía Auxiliar.

Función principal 3.5:

Supervisar y coordinar la solicitud de la elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto, por concepto de Fondo Revolvente, reposiciones de gastos por comprobar, a fin de recuperar los recursos ejercidos por esta Policía Auxiliar.

Función principal 3.6:

Supervisar el pago oportuno de los prestadores de servicios percibidos mediante el mecanismo de aplicación automática.

Función principal 3.7:

Supervisar y coordinar los informes mensuales relativos al comportamiento de los ingresos y egresos que se generen mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, para mantener informados de la recaudación a las áreas internas de la Policía Auxiliar y a la Secretaría de Finanzas.

Función principal 3.8:

Supervisar las conciliaciones de las diversas Cuentas Bancarias, a fin de mantener saldos actualizados.

Función principal 3.9:

Coordinar las actividades de control y supervisión para el pago de vales de despesa.

Es así como, de las constancias que integran el presente medio de impugnación se advierte que el Sujeto Obligado turnó la solicitud a la **Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Finanzas**, indicando haber realizado una búsqueda exhaustiva, **sin localizar la información requerida**, sin embargo, el área con la que comparten seguimiento en materia de Finiquitos es la **Subdirección de Recursos Financieros, la cual**, no se pronuncia al respecto.

Derivado de ello, tal como se manifestó, se determina **fundado el agravio** expresado por la parte recurrente, toda vez que el Sujeto obligado si bien remitió la solicitud a la unidad administrativa competente, esto es la **Subdirección de Recursos Humanos**, omitió remitir la solicitud a la **Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, Subdirección de Recursos Financieros**, la **JUD de Tesorería**, y la **Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto**.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que el actuar del Sujeto Obligado es carente de fundamentación y motivación, omitiendo lo establecido en las fracciones VIII, IX y X



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Datos, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de derechos ARCO; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de protección de datos personales se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción III del artículo 96 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- En relación al finiquito de pago, realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva en todas las unidades competentes, sin omitir, Subdirección de Recursos Financieros. En caso de no localizar lo solicitado, deberá declarar formalmente la inexistencia de la información, a través de su comité de transparencia.

Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 último párrafo de la Ley de Datos.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo **99, fracción III**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0019/2024

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.